



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

Minas.

Careciendo de representantes en esta capital los registradores de las minas que á continuación se expresan, he dispuesto sean notificados por medio de este periódico oficial, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 40 de la vigente ley de minas, previniéndoles que en el improrrogable plazo de 15 días presenten en la Sección de Fomento de esta provincia el papel de reintegro correspondiente á la concesion y título de las minas que se mencionan, pues de no verificarlo se declararán fenecidos y sin curso los expedientes de referencia; en la inteligencia que esta notificación producirá los mismos efectos legales que la hecha en persona, de conformidad con el párrafo y artículo citados.

D. Estéban Williams Apyltoum, vecino de Inglaterra, registrador de la mina Facunda, núm. 3.967, representado por D. Juan Hernandez y Hernandez, vecino de Madrid.

D. Juan Hernandez y Hernandez, vecino de Madrid, representante de la mina Luisa, núm. 3.966.

D. Manuel Rubio Gomez, vecino de Garrovillas, registrador de la mina San Pablo, núm. 3.950.

D. José Manzano Martinez, vecino de Don Benito, registrador de la mina Virgen del Carmen, núm. 3.989.

D. Juan Cordero, vecino de Casas de Millan, registrador de la mina La Reformada, núm. 3.975.

Cáceres 5 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Habiendo trascurrido con exceso los plazos concedidos á los registradores de las minas denominadas San Juan, núm. 3.987 y Altagracia, número 4.047, D. Juan Diaz Mateos y D. Juan Antonio Gonzalez, para que presentaran el papel de pagos al Estado correspondiente para la expedición de los títulos y derechos de pertenencias de las mismas, sin haberlo verificado, he acordado, con arreglo á la legislación vigente y reglamento para su aplicación, declarar fenecidos y sin curso dichos registros

Cáceres 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 199, correspondiente al día 18 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL.

Terremotos de Andalucía.

Suscripcion nacional.

COMISARIA REGIA.

Concurso para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir casas en la ciudad de Alhama.

1.º Se abre concurso público para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir 268 casas, constituyendo 18 manzanas, que se designan con las letras *a, b, c, d, e, f, g, h, i* y *a', b', c', d', e', f', g', h', i'*, iguales respectivamente á los anteriores.

2.º El emplazamiento, la disposición y la construcción de dichas manzanas se expresan en la Memoria, planos y pliegos de condiciones formados por el Arquitecto D. Mariano Belmás, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina de la Comisaria Regia, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de las provincias de Madrid, Barcelona, Granada y Málaga.

3.º Toda persona que quiera construir en una ó más de dichas manzanas deberá presentar proposición, que se escribirá en papel comun, llevará la firma y nota del domicilio del in-

teresado, se entregará acompañada del documento que justifique haber depositado la fianza de que luego se trata, y se entregará bajo sobre, en cualquiera de las oficinas que se indican en el artículo anterior, hasta el día 25 de Agosto del corriente año, en los días y horas hábiles. A cada interesado se le dará recibo de su entrega.

4.º Las proposiciones versarán sobre el precio en que el contratista ofrece construir cada manzana, y el tiempo en el cual se compromete á llevar á cabo las obras al efecto. Se deberá expresar, pues, con toda claridad el precio y tiempo correspondiente á cada manzana.

5.º Para tomar parte en el concurso, será preciso haber depositado de antemano en una de las sucursales de la Caja de Depósitos en dichas provincias el 5 por 100 del importe de su proposición por vía de fianza.

6.º Para aceptar una proposición, la Comisaria Regia tendrá muy en cuenta, no solo el precio á que el contratista se comprometa á construir una sola, dos, tres ó mayor número de manzanas, sino la brevedad del plazo en la terminación de las obras.

7.º Aquellos cuya proposición no se acepte podrán recoger el documento que les permita recobrar la fianza. Al efecto presentarán en la oficina donde presentaron la proposición el recibo que se les dió.

8.º La Comisaria Regia se reserva el derecho de aceptar una proposición, varias ó ninguna, sin que nadie pueda hacer reclamación de ninguna especie.

9.º En análogas condiciones á las que sirven para este concurso se anunciará en breve plazo la construcción de casas para los pueblos de Arenas del Rey y Periana.

Madrid 15 de Julio de 1885.—El Comisario Regio, Lasala.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONSUMOS.—RECAUDACION.

Circular.

Siendo el mes actual el en que se efectúa la recaudación del primer trimestre de consumos en los pueblos

de la provincia, y en el cual deben los Ayuntamientos ingresar su importe en el Tesoro, esta Administración no puede menos de recordar á los Sres. Alcaldes esta obligación, excitando al propio tiempo su celo á fin de que en sus respectivas localidades activen la cobranza cuanto les sea posible, quedando hecho efectivo el pago en esta Tesorería dentro del citado periodo.

Cáceres 5 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Torres Perez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue:

Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último por los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de Madrid, Barcelona y Arévalo solicitando la creación de Colegios para los funcionarios de su clase, uno por cada distrito de Audiencia territorial, la concesión de un distintivo y la facultad de nombrar habilitados, á cuya solicitud en los tres particulares que comprenden se han adherido despues los actuarios de Zaragoza, Valladolid, Burgos y Valencia:

Considerando en cuanto al primero, que por más que el pensamiento sea laudable y pueda redundar en beneficio de la clase y utilidad del público servicio, siendo hoy la situación de estos funcionarios puramente interina y estando llamados á ser organizados de una manera definitiva en plazo quizás no lejano, debe dejarse este particular á la ley que les dé organización y permanencia:

Considerando respecto al segundo extremo de su instancia que careciendo de un distintivo que los acredite como Auxiliarios de los Tribunales, puede en ocasiones ser desconocido su carácter y representación, dando lugar á trasgresiones que pueden evitar el uso del distintivo que solicitan;

Considerando en cuanto al tercero, que debiendo intervenir en la actuación de todos los negocios, así civiles como criminales, dado el gran número de estos y supuesta la rapidez del procedimiento criminal en la nueva organización y la perentoriedad de muchas de sus actuaciones, es evidente que solo con un poderoso esfuerzo han de conseguir atender á tal multiplicidad de asuntos sin que el servicio de la Administración de justicia se resienta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de ese Supremo Tribunal, ha tenido á bien desestimar por ahora la instancia de los Escribanos de actuaciones en cuanto á la creación de colegios; conceder á esta clase como distintivo para los actos de su profesión el uso de una medalla de plata más pequeña que la de los Jueces, pendientes de un cordón negro con pasador negro con hilo de plata, y que ostente en el anverso los atributos de la Justicia y en el reverso la inscripción: «Fe pública judicial,» y disponer en cuanto al nombramiento de habilitados, que justificando ante el Juzgado de primera instancia en que el actuario sirva, la necesidad de la habilitación, designen por conducto del mismo Juzgado á la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva, persona que reúna las condiciones de aptitud que para el desempeño del cargo en propiedad exige el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, la cual será habilitada por la misma Sala de Gobierno si estima bastante la aptitud y necesaria la habilitación, para auxiliar al escribano de que se trate bajo la garantía y responsabilidad de éste, siendo de su cuenta la remuneración del servicio y con facultad en el actuario para separar libremente á estos habilitados y designar otros, tanto en el caso de separación y renuncia, como en el de fallecimiento.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia é interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.»

Lo que por acuerdo de su S. I. se publica en los boletines oficiales para conocimiento de los Jueces y demás funcionarios del territorio; debiendo aquellos dar cuenta á la presidencia de que quedan enterados.

Cáceres 3 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Canuto Martin, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Caminomorisco.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se formó juicio de faltas, en rebeldía, el día 17 del actual, en el que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

Acto continuo de las diligencias que antecedan, el Sr. Juez municipal D. Manuel Palomo, con vista del precedente juicio de faltas seguido contra Manuel Iglesias Gomez, de esta vecindad, pedido por Salvador Gonzalez, por daño causado á este por el primero, ó sea por sus dos cerdos, y por ante mí el Secretario dijo:

Resultando, etc., etc.
Considerando, etc., etc.

Fallo:

Que debía de condenar y condena-

ba en rebeldía al demandado Manuel Iglesias Gomez, de esta vecindad, á que en el término de quinto día satisfaga al demandante la suma de 75 céntimos de peseta en que ha sido apreciada media arroba de frejones verdes, y la multa de medio real por cada uno de los dos cerdos denunciados, al reintegro y gasto de este juicio, dándose cuenta al Tribunal del partido de la formación del mismo, dándose cuenta al Boletín oficial de la provincia esta rebeldía, notificándose á las partes esta sentencia y en los estrados del Juzgado.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico --Manuel Palomo.—Por su mandado, Canuto Martin, Secretario.

Lo antes inserto es copia de su original, á que me remito caso necesario; y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal de Caminomorisco á 23 de Julio de 1885.—Canuto Martin, Secretario.—V.º B.º, Manuel Palomo.

D. Valentin Moriano Santos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Casar de Palomero.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado á instancia de Francisco Santibañez Sandez y en rebeldía de Pelayo Dominguez Dominguez, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia.

En la villa de Casar de Palomero á 30 de Junio de 1885, el Sr. D. Andrés Batuecas Diaz, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio seguido en rebeldía de Pelayo Dominguez y Dominguez, de esta vecindad, á instancia de Francisco Santibañez Sandez, de la misma, sobre pago de 120 pesetas, por ante mí su Secretario dijo:

Fallo.

Que el demandado Pelayo Dominguez y Dominguez, de esta vecindad, es deudor al demandante Francisco Santibañez Sandez, de la misma, de la cantidad de 120 pesetas que éste le reclama, y en tal concepto condena á aquél á que la satisfaga, como también las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; de que yo el Secretario certifico.—Andrés Batuecas.—Valentin Moriano.

Lo inserto concuerda literalmente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de referencia á que me remito.

Y para que conste á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en dicha villa de Palomero á 1.º de Julio de 1885.—Valentin Moriano.—V.º B.º el Juez, Andrés Batuecas.

JUZGADO MUNICIPAL
DE GRANADILLA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la de este Juzgado municipal, cuya remuneración son los derechos de arancel que se devenguen.

Lo que se hace público á fin de

que las personas que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado y término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Granadilla 1.º de Agosto de 1885.—El Juez, Dionisio Chamorro.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PLASENCIA.

Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y se anuncia por primera vez para que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, en término de 30 días, á contar desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Plasencia 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramon Delgado y Vera.—El Secretario interino, Alejandro Matias Gil.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Vacante de Médico Cirujano.

Por falta de aspirantes á la de esta villa, se anuncia nuevamente con la dotación de 1.750 pesetas al año, y obligación de asistir las 412 almas de que consta este vecindario, tanto pobre como pudiente, según el último censo de población, satisfechas por trimestres vencidos por una comisión nombrada al efecto por este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Secretaría en el improrrogable término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Robledillo de la Vera 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Gregorio Miranda.—El Secretario accidental, Rafael Caldera y Alpuente.

ZORITA.

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de Julio último, acordó con otros el particular que copio.

En igual forma y en razón de haber sido invadidas del cólera muchas poblaciones de nuestra nación y algunas limítrofes, como es la de Don Benito, y á fin de evitar lo sea ésta con la gran aglomeración de gente que concurre de muchos pueblos de la provincia, y aun de otras, con motivo de la velada que se viene verificando en la plaza pública de esta villa y alrededor de la ermita de Fuente Santa, sita en este término municipal, todos los años en el día 15 y aun 16 de Agosto; se acordó prohibir este año dicha velada en esta localidad, así como en la ermita de Fuente Santa; mandándose anuncio de ello por el Sr. Alcalde al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Zorita 4 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Secretario, Ventura Ruiz Gomez.

GARGÜERA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminada la confección del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1885 á 86 por la Junta pericial, se halla expuesto al público á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el día de la inserción en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido que trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna reclamación sobre si está bien ó mal aplicado el tanto por ciento á la riqueza imponible de cada contribuyente; durante el período hábil pueden enterarse tanto los contribuyentes forasteros como los vecinos.

Gargüera 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pablo Collazo

MIRAVEL

Exposición del reparto de contribución

El repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de regir en el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; los cuales trascurridos no serán oídos.

Miravel 4 de Agosto de Agosto de 1885.—El Alcalde, Estéban Sancho.

CASAR DE PALOMERO.

Exposición del reparto de contribución.

El de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para 1885 86, está expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir sus reclamaciones; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Casar de Palomero 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, Tomás Mohedano.

ALDEA DEL CANO.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho días, á contar desde mañana, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de este pueblo, correspondiente al presente año económico, en cuyo período pueden los contribuyentes en él inscritos hacer las reclamaciones que procedan.

Aldea del Cano 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Francisco Rubio.

CASILLAS DE CORIA.

Exposición del reparto de contribución.

El de este pueblo se halla confeccionado y expuesto al público desagravio por término de ocho días, contados desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Casillas de Coria 2 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Francisco Clemente.

VILLAMESIAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, durante el cual podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y producir las reclamaciones que fueren justas por errores que pueda contener en la aplicacion de cuotas.

Villamesias 2 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Bulnes.

NAVAS DEL MADROÑO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus operaciones aritméticas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el indicado plazo, trascurrido el cual no serán atendidas.

Navas del Madroño 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Rosado.

GARVIN.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, bien entendido que trascurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Garvin 1.º de Agosto de 1885.—El Alcalde, Gregorio Barquito.

RIBERA-OVEJA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se halla expuesto al desagradio en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo formado para el año económico de 1885 á 86, durante cuyo plazo pueden hacerse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas sobre la aplicacion de tanto por 100 con que sale gravada la riqueza.

Ribera-Oveja 29 de Julio de 1885.—El Alcalde, Laureano Lorenzo.

CASAS DE MILLAN.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de territorial del corriente ejercicio de 1885 á 86, se hace público por medio del presente anuncio, para que los inte-

resados puedan reclamar en término de ocho dias lo que creyeren convenir á su derecho, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Casas de Millan 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Bernabé F. Martin.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Subasta de consumos.

En los dias 12 y 22 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de este pueblo y en las Casas Consistoriales del mismo, tendrá lugar la primera y en su caso la segunda subasta de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies á que se refiere el art. 147 del reglamento de 16 de Junio último para la ejecucion de la ley de consumos de la misma fecha, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Campillo de Deleitosa 2 de Agosto de 1885.—Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Isidro Porrás.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Recogido de semoviente.

Hace 30 dias que Juan Gutierrez Herrera, de esta vecindad, se encontró extraviada por este término una burranca mamona, como de ocho á diez meses, su pelo castaño claro, sin que tenga más señas; y como hasta hoy, dia en que se me ha dado cuenta y desde el cual la he depositado en el mismo Juan Gutierrez, no se haya presentado ninguno á reclamarla, se anuncia al público por medio del presente, á del que se crea como su dueño, pase á recogerla, que le será entregada en cuanto justifique su pertenencia y satisfaga cuantos costos de manutencion y custodia haya hecho.

Arroyomolinos de Montanchez 4 de Agosto de 1885.—P. A., Juan Solís y Solís. Por su mandado, Tomás Ramon Pereira, Secretario.

CAMPO (LUGAR).

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales durante el cuarto trimestre del pasado año económico de 1884-85, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el art. 167 de la ley municipal.

	Ptas.	Cts.
Ingresos.		
Existencias del mes anterior.....	342	27
Propios.....	312	7
Recursos legales para cubrir el déficit.....	993	58
Total.....	1647	92

Gastos.		
Ayuntamiento.....	145	
Instruccion pública.....	1244	92
Imprevistos.....	247	1
Total.....	1636	93

Resumen.		
Ingresos.....	1647	92
Gastos.....	1636	93
Existencias para el periodo de ampliacion.....	10	99
Campo (lugar) 4 de Julio de 1885.		

—El Regidor Interventor, Fernando Fuentes.—El Depositario, Juan Cuevas Granjo.—El Secretario interino, Pedro Gil.—V.º B.º, el Alcalde, M. Fuentes.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes una beca por terminacion de carrera y seis más de nueva creacion en el suprimido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta Ciudad, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas, puedan solicitarlas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de aquel en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario y eclesiástico del Obispado de Salamanca.

Las condiciones para aspirar á ellas son las de ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio, soltero y católico; debiendo acreditar los solicitantes que tienen hechos los estudios de gramática latina, ó demostrarlo así mediante examen, declarando y probando, además, que no podrian seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Podrán ser de cualquiera edad, pero en igualdad de circunstancias, deberán ser preferidos los que se hallaren entre la de 14 y 18 años; y con relacion á la naturaleza, la mitad de las becas se adjudicarán precisamente á los que hayan nacido en el Obispado de Salamanca, otorgándose la otra mitad sin distincion de procedencia, y teniendo preferencia, por último, dentro de ambos casos, los naturales de alguno de los pueblos donde tenia rentas el Colegio.

Correspondiendo el Patronato de este á la Universidad Literaria de Salamanca, representada á este efecto por el Claustro de Sres. Doctores, en alternativa con el Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, en concepto de poseedor del título de Conde de Lemus, se proveerán cuatro de las siete becas que se anuncian á presentacion del Claustro y las otras tres por la del Excmo. Sr. co-Patrono

En consecuencia de ello, los aspirantes que pretendan ser presentados por el Claustro dirigirán sus solicitudes á la Presidencia de esta Junta, y los que deseen serlo por el excelentísimo Sr. Duque citado, las elevarán á éste, sea directamente, sea por conducto de la Junta, manifestándolo así expresamente.

Los agraciados con las becas podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursan en esta Universidad Literaria, ó la de Sagrada Teologia en el Seminario Conciliar de esta ciudad; en cuyos establecimientos, precisamente, ó en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en su caso, habrán de verificar sus estudios; disfrutarán la pension de dos pesetas diarias y tendrán opcion, además, á que se les costee el título de Licenciado en su carrera, si verifican ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tienen que someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal-Secretario, Dr. Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca de nueva creacion en el suprimido Co-

legio menor de niños huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta, ó al señor Vicepatrono del Colegio, D. Alejandro de la Torre Velez, Canónigo Lectoral de esta Santa Basilica Catedral.

Las condiciones que deben reunir los aspirantes son: orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y haber observado buena conducta, no siendo admisibles al concurso los que no acreditaren estos requisitos.

El agraciado con la beca podrá elegir cualquiera de las carreras que se siguen en esta Universidad literaria, en la cual necesariamente, ó en el Instituto de esta capital en su caso, habrá de verificar sus estudios; disfrutará la pension de 2 pesetas diarias, y tendrá opcion además á que se le costee el título de Licenciado de su carrera, si verifica ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, como de todas las demás á que tiene que someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orde de 18 de Julio de 1884 para proveer, mediante oposicion y con sujecion á las bases aprobadas por la de 9 de Agosto de 1881, las becas de Facultad que habia á la sazón vacantes en los Colegios mayores de esta Universidad; y continuando actualmente en el mismo estado cuatro de aquellas becas, con cuatro más que nuevamente se crean, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, del anuncio presente que para mayor publicidad se insertará tambien en los Boletines oficiales de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el periodo de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán: una para la Facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, seccion de Físico-químicas; dos para la de Medicina, y tres para la de Teología.

La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza correspondiente á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de las asignaturas de la seccion á que corresponda la beca, y no te-

ner nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del Latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios primero y segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios. La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedan á la prudencia y discrecion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal de cada seccion dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público y un individuo de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayores tendrán opcion á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de 2 pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la institucion el titulo de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con 4 pesetas diarias por los ocho meses de cur-

so para hacer los estudios del doctorado, cuando además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la institucion el titulo de Doctor, siempre que obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de 2.000 pesetas para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios, no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matricula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension en los meses de Julio y Agosto.

2.ª El alumno que quedare suspenso en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.ª El alumno que no obtuviere notas superiores á la de bueno en la mitad al menos de las asignaturas de la matricula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el dia 16 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad literaria que se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos de la misma: y si por las circunstancias sanitarias ó por otra causa cualquiera hubiere necesidad de aplazarlas, ó no pudiesen en absoluto verificarse por ahora, se hará saber así por los mismos medios de publicidad dados al anuncio presente.

Salamanca 31 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Dr. Mamés Espe rabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés

ANUNCIOS.

NUEVA LEY DE CONSUMOS

PUBLICADA

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

con fecha 16 de Junio de 1885.

CONTIENE

la ley, Real decreto, Tarifas y Reglamento provisional aprobado para la administración y cobranza del impuesto de Consumos.

Forma un folleto de 128 páginas y además la tarifa, y se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Caja 12 rs; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 15

CONTRA CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidato, 8 pesetas. Ponteños, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 12

GRAN DICCIONARIO DE LA ACADEMIA OBRA UTIL á todas las clases de la sociedad.

Terminado por la Real Academia española su último Diccionario, lo ofrecemos al público en la imprenta de este periódico al precio de 25 pesetas en rústica y 28 en pasta, precios más módicos que en Madrid.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos
á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CACERES,
PLAZA DE LA
CONSTITUCION, NUMERO
18.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez